01(Uno)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

NOTA P.G.R. Nº 10 /15.-

SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION
Nº Ent. S.T.P. 30.- Hora: 12:55
Fecha Registro: 07/01/2015
Recibido por: Esteban Guillén

Asunción, 7 de enero de 2015

SEÑOR
JOSÉ MOLINAS VEGA - MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (STP)
PRESENTE:

El Abog. ROBERTO MORENO RODRÍGUEZ ALCALÁ, Ministro Procurador General de la República del Paraguay, se dirige al Sr. Ministro Secretario Ejecutivo, en relación con la nota STP/S.E. Nº 1057/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014.-

Por la nota de referencia, se pone a consideración de esta institución el proyecto del pliego de bases y condiciones de la "Precalificación de empresas para el contrato de diseño, financiación, construcción, mantenimiento, operación y explotación de dos rutas nacionales (Nros. 2 y 7)", elaborado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante *pliego de precalificación*), y puesto a conocimiento de la STP mediante nota MOP Nº 1141/2014 en fecha 29 de diciembre de 2014.-

Asimismo, se adjunta a la nota en cuestión el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) Nº 1591 de fecha 17 de diciembre de 2014, así como el dictamen de la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada (UPPP) DJ Nº 04/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, en cuyas conclusiones se recomienda *correr vista del pliego de bases y condiciones de precalificación a la Procuraduría General de la República (PGR), a los efectos de su toma de conocimiento, ya que si bien no existe un imperativo legal a tal efecto, no debe perderse de vista que la misma deberá dictaminar y aprobar el pliego de bases y condiciones de la licitación y la proforma del contrato, con los cuales debe guardar evidente relación y congruencia el pliego de precalificación que nos ocupa.-*

Dicho esto, cabe señalar que la Constitución Nacional, en su artículo 246, incisos 2º y 3º, establece específicamente que la Procuraduría General dictaminará en los casos y con los efectos previstos en la ley y asesorará *jurídicamente* a la Administración Pública, también en la forma especificada en la ley.-

En el caso particular de los proyectos de participación público privada, el marco legal aplicable establece expresamente la oportunidad y los efectos de los dictámenes de la Procuraduría. En ese sentido, el Decreto Nº 1350/14 reglamentario de la Ley Nº 5102/13 "De promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado", dispone en su art. 28, que *la Procuraduría General de la República emitirá dictamen, previo a los dictámenes vinculantes que dictará*

ABG. ROBERTO MORENO RODRÍGUEZ ALCALÁ
Mat. 8541
Procurador General

el Ministerio de Hacienda de conformidad al artículo 10, inciso l) de la ley[1], sobre los siguientes actos:

a) Los pliegos de bases y condiciones con carácter previo a su aprobación;
b) Los contratos y sus modificaciones con carácter previo a su suscripción;
c) Las solicitudes de indemnización o compensación planteadas por el participante privado por cualquier causa;
d) Las terminaciones anticipadas del contrato, antes de adoptar la decisión; y
e) Cualquier otra circunstancia que pueda comprometer directamente los recursos del Estado.-

Los pedidos de dictamen deberán ser acompañados de la posición jurídica de la administración contratante y de los antecedentes correspondientes.-

El pedido de dictamen elevado actualmente a esta institución se refiere a la etapa de *aprobación del pliego de precalificación de oferentes*, etapa ésta en la que no se halla prevista la intervención de la Procuraduría, como se ha visto en el art. 28 antes citado. En efecto, según el art. 40 del Decreto Nº 1350/14, las únicas instituciones competentes para la elaboración de dictámenes previos y vinculantes con respecto al pliego de precalificación son la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada (UPPPP) y el Ministerio de Hacienda[2].-

En efecto, la etapa de precalificación como tal, en los términos de la Ley Nº 5102/2013 y su decreto reglamentario, opera como una instancia *intermedia o complementaria* del proceso de selección de oferentes, fundada en *aspectos jurídicos, de capacidad financiera o técnica, de experiencia y resultados en otras obras encargadas en el pasado*[3], los cuales son definidos exclusivamente por la administración contratante, previo dictamen favorable de las instituciones referidas en el párrafo anterior. Ahora

---

[1] Art. 10 Ley 5102/13: *El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones en el marco de estructuración y desarrollo de proyectos que se realicen bajo esquemas de participación público-privada: l) emitir dictámenes técnicos vinculantes, en las áreas de su competencia, atendiendo a los compromisos y riesgos fiscales para la administración financiera del Estado, sobre:*
1. *Los pliegos de bases y condiciones con carácter previo a su aprobación;*
2. *Los contratos y sus modificaciones con carácter previo a su suscripción;*
3. *Las solicitudes de indemnización o compensación planteadas por el participante privado por cualquier causa;*
4. *Las terminaciones anticipadas del contrato, antes de adoptar la decisión; y*
5. *Cualquier otra circunstancia que pueda comprometer recursos del Estado.-*

[2] De conformidad con el art. 40, primer párrafo del Decreto Nº 1350/2014, *la administración contratante elaborará el pliego de bases y condiciones de precalificación (Pliego de precalificación), el que deberá ser aprobado por ella, previo dictamen favorable de la Unidad de PPP y del Ministerio de Hacienda. Los dictámenes deberán ser emitidos y enviados a la administración contratante dentro del plazo máximo de 15 (quince) días desde su recepción.-*

[3] En ese sentido, el art. 20 de la Ley Nº 5102/2013 establece que: *La selección de los participantes privados se efectuará mediante procedimientos de licitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrán adjudicar los contratos por medio de otros procedimientos competitivos a ser reglamentados, siempre que no fueren contrarios a los principios generales de economía y eficiencia, y de transparencia e igualdad. Los procedimientos competitivos que se apliquen podrán prever instancias intermedias o complementarias tales como procedimientos con precalificación de interesados o similares (...).*

El art. 21 por su parte, dispone cuanto sigue: *El pliego podrá considerar una etapa de precalificación de oferentes, a fin de seleccionar a los interesados que cumplan con los requisitos uniformes, objetivos y razonables que se establezcan, los que solo podrán referirse a aspectos jurídicos, de capacidad financiera o técnica, de experiencia y resultados en otras obras encargadas en el pasado. La nómina de precalificados deberá ser publicada en el sitio electrónico de la administración contratante.-*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

bien, siendo una etapa intermedia de selección fundada en consideraciones eminentemente técnicas, y no habiendo una consideración u observación de naturaleza jurídica a ser emitida en esta etapa en general, y particularmente sobre el pliego sometido a análisis, esta Procuraduría considera en este caso innecesario un pronunciamiento sobre cuestiones técnicas que escapan de atribuciones específicas.-

Se tiene por contestada la nota STP/S.E. Nº 1057/2014, en los términos que anteceden, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar al Sr. Ministro Secretario Ejecutivo con mi más distinguida consideración.-

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría Téc. de la Presidencia

ABG. ROBERTO MORENO RODRÍGUEZ A.
Mat. 8541
Procurador General
Procuraduría General de la República